CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ"

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos,* dependencias, *las servidoras o servidores públicos y las persones que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.3. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 260 establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

1.4. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 determina: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

1.5.2.4 El artículo 55 del COOTAD, dispone que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

1.6.2.5 El inciso segundo del artículo 128 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional'. Principios contemplados en los literales b) y d) del Artículo 3 del mismo cuerpo legal.

1.7.2.6 El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

1.8. El artículo 63 del COOTAD manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. [...] La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquia/ rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural';

1.9. El artículo 66 del COOTAD manifiesta que "La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en fa ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural';

1.10. En el artículo 67 del citado código se establece que: "A la junta parroquia/ rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural';

1.11. Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 70 del COOTAD, "La representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral';

1.12. Que, de conformidad al Art. 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece "Transformación del suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. Estos planes contendrán al menos Io siguiente: a) El sistema vial general, que deberá configurarse a través de la incorporación de los nuevos desarrollos a la malla urbana existente, garantizando la continuidad vial y espacial de los sistemas arteriales, colectores y locales principales y evitando la localización de desarrollos en los extremos de una vía única (...) c) La previsión de los sistemas generales de servicios públicos domiciliarios para los nuevos desarrollos y sistemas públicos de soporte; que comprende estudios de viabilidad y capacidad de ampliación de redes de energía eléctrica, alcantarillado, agua potable para soportar la población futura".

1.13. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo menciona: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

1.14. *El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones que disponen que: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de*

gobierno tienen responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía. el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento del impacto en las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

De otra parte, el artículo 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

De otra parte, el artículo 4 del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Entre las funciones del mismo cuerpo legal, el COOTAD establece en su artículo 54, Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

1.15. *De igual manera, el artículo 148 del COOTAD, señala que el Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";*

1.16. *EL GAD Municipal de Chunchi, de conformidad el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica se señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política. administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

1.17. *En el Art. 54 del COOTAD se establece que "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio interinstitucional tiene como objeto principal: "CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO Y PRESUPUESTO. -

De conformidad con los estudios realizados, el presupuesto referencial preparado para el efecto asciende a la suma de **USD. 68,327.25 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA.**

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

5.1 COMPROMISOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ:

Aportar con la cantidad de USD. 68,327.25 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ"**

Realizar los procesos de contratación respectivos amparados en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, necesarios para ejecutar la **"CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ"**

5.2 COMPROMISOS DEL GAD PARROQUIAL DE SEVILLA:

La administración y el mantenimiento anual del espacio y el correspondiente financiamiento estará a cargo del Gobierno Parroquial de Sevilla, a efectos de que la infraestructura se mantenga en condiciones aptas para la prestación del servicio objeto de la misma.

También será participe con la cooperación de las siguientes actividades:

- ✓ Derrocamiento de la infraestructura existente}
- ✓ Limpieza del terreno
- ✓ Excavación de plintos
- ✓ Mejoramiento de Cimentación

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES

Al ser un bien público, queda terminantemente prohibido el cobro de cualquier rubro o valor por la utilización de la infraestructura objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, aporta con la cantidad **USD. 68,327.25 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, partida presupuestaria No. 75.01.07.2025.310,** este monto podrá ser modificado a petición de una de las partes, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ",** y

Por parte del GAD PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA, aporta con la cantidad de USD. 4.500,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, este monto podrá ser modificado a petición de una de las partes, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DESTINADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADIO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ"**

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. -

El plazo de vigencia del presente convenio se lo establece en 365 días calendario contados a partir de su suscripción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de una de las partes en cualquier momento, siempre y cuando las causas que sustenten tal iniciativa sean debidamente justificadas y aceptadas por la otra parte interviniente.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

De común acuerdo las partes declaran que por la suscripción de este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas.

En caso de que una de las partes requiera contratar personal para su cumplimiento o ejecución, será de su entera responsabilidad cumplir con los requisitos y procesos correspondientes. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. –

9.1 El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, designa al Ing. JOSE ENRIQUE LLANGARI **(Director de Obras Publicas),** o su reemplazo como Administrador(a) del convenio; y, por parte del GAD PARROQUIAL DE SEVILLA, designará a un Técnico(a) de

dicha entidad, quienes harán el seguimiento, la supervisión y control necesario. **La designación la realizarán a través de oficio**.

9.2 Las partes podrán cambiar de administrador del convenio bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del presente convenio.

9.3 En el caso de existir cambios de los administradores del convenio, el funcionario saliente deberá entregar formalmente a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado, la documentación relevante y un informe técnico de seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio.

7.4 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –

Los administradores del presente convenio deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento; y elaborar un informe final; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.

b) Velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

c) Monitorear y controlar el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio, procurando tomar acciones para evitar retrasos injustificados, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. –

Todas las comunicaciones sin excepción entre las partes, relativas al convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el GAD Municipal del Cantón Alausí; y, el GAD Parroquial de Sevilla, será a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. –

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previo a los informes técnicos del administrador del convenio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes, por simple oficio de la autoridad a las partes desde la administración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARTICULACIÓN. -

La Dirección Administrativa del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, articulará y fortalecerá la gestión institucional para el desarrollo y ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. –

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por cumplimiento de los compromisos.

b) Por vencimiento del plazo.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.

e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio. En cualquier caso, de terminación del convenio, las partes realizarán la liquidación del mismo, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, la relación de las actividades ejecutadas, y la determinación de las actividades subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.

f) De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuese posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrá convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del Administrador (a) del convenio, precio a proceder a su liquidación.

g) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado. La terminación unilateral el convenio puede darse cuando las partes, incurran en las siguientes causas:

- ✓ La parte afectada notificará por escrito a la otra parte el incumplimiento en que ha incurrido para que en el término de cinco días presente las justificaciones correspondientes.
- ✓ En caso de no justificarse el incumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo en un plazo no mayor a los quince (15) días. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la ley de arbitraje y mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integra del presente instrumento los siguientes documentos:

a) Copia del nombramiento del Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, en su calidad de Alcalde de Alausí.

b) Copia del nombramiento del Sr. Walter Hernán Espinoza Chafla, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Sevilla.

c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Alausí. Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSÍ
Dirección: Av. 5 de Junio y Ricaurte,
Cantón: Alausí.
Provincia: Chimborazo.
Correo: municipioalausi@gmail.com
Teléfono: 032930153 /0329230154.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA.
Dirección: Sevilla, Av.. 15 de Agosto y Simón Bolívar
Cantón: Alausí.
Provincia: Chimborazo.
Correo: info@sevilla-alausi.gob.ec
Teléfono: : 033029505 0983516268

CÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD. -
Los intervinientes, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representados, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor.

Alausí, a los 10 días del mes de enero de 2025.

GADM ALAUSI ALCALDIA ALAUSI ECUADOR

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Walter Hernán Espinoza Chafla
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA